

CIRCULAR No. 001 de 2017

PARA: MIEMBROS DIRECTIVOS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS SUBDIRECTIVAS

DE: PRESIDENCIA NACIONAL

ASUNTO: REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES PARA AFILIACIONES Y SU DEBIDO REPORTE EN VIRTUD DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS

FECHA: 05 DE MAYO DE 2017

CONSIDERANDO

Que los estatutos de ASOMÉRITOS en diferentes artículos mencionan claramente cuál debe ser el perfil del afiliado de acuerdo al

- *Capítulo II. Objetivos y Fines de la Asociación. Artículo 4.*
 - Literal A. Celebrar convenciones y acuerdos colectivos y/o presentar peticiones respetuosas que beneficien a los **funcionarios de carrera** de las respectivas entidades públicas donde se encuentre vinculado algún miembro de ASOMÉRITOS.
 - Literal B. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de su vínculo laboral a la **carrera administrativa**.
 - Literal E. Estudiar las características de los empleos, salarios, prestaciones sociales, sistemas de formación y capacitación, reglamentación de la **carrera administrativa**.
 - Literal F. Asesorar a sus afiliados en defensa de los derechos de **carrera administrativa**.
 - Literal J. Promover la articulación del sindicato con las demás organizaciones sindicales que promuevan la defensa de la **carrera administrativa**.
 - Literal P. Defender de forma irrestricta los intereses de los **funcionarios de carrera administrativa** en contra de cualquier proyecto o norma que atente contra la estabilidad y los derechos de los **funcionarios de carrera**.
 - Literal R. **Rechazar y denunciar toda forma de vinculación laboral o civil que sea contraria a los mecanismos meritocráticos y de carrera administrativa.**
- *Capítulo III. Condiciones de Admisión. Artículo 5.*
 - Literal B. Toda aquella persona que tenga derechos de **carrera administrativa**.
 - Literal C. Los funcionarios de **carrera administrativa** de carreras especiales.

Que, de acuerdo a la Sentencia C-797 de 2000, la Corte Constitucional conceptuó con respecto a la Libertad Sindical lo siguiente:

Considera la Corte que la libertad sindical comporta: (...) iii) el poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, **condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación**, (...) y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos (...). iv) La facultad de las asociaciones sindicales para **formular las reglas relativas a la organización de su administración**, así como las políticas, planes y programas de acción que mejor convengan a sus intereses.

Que, de acuerdo al artículo 53 de los Estatutos se deben castigar las infracciones a los mismos o a la indisciplina cometidas individualmente.

Artículo 53. (...) Las infracciones a los Estatutos o a la indisciplina de la Asociación, cometidas individualmente serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de las faltas y oídos los descargos del interesado.

Que, de acuerdo a los Estatutos corresponden causales de expulsión de los afiliados: la ofensa de palabra y obra a cualquier miembro, la deslealtad con la asociación, la violación sistemática a los Estatutos, hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad de la Asociación y de los afiliados y la inejecución de órdenes o directrices, al tenor del artículo 55.

Artículo 55. Son causales de expulsión de los afiliados:

Literal B. Ofensa de palabra y obra a cualquier a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones por razones de sus funciones.

Literal H. La deslealtad con la Asociación.

Literal I. La violación sistemática a los presentes Estatutos.

Literal J. Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad de la Asociación y de los afiliados.

Literal K. La sistemática inejecución de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en materias propias de los fines de la Asociación.

En mérito de lo expuesto y con el propósito de continuar con la organización administrativa, el Presidente Nacional de ASOMÉRITOS en uso de sus facultades estatutarias y legales, dicta las siguientes

DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS

1. Abstenerse en todo momento afiliar empleados que no tengan derechos de carrera.
2. En caso de encontrarse afiliado empleado sin derechos de carrera, favor reportar el caso a la Presidencia Nacional a través de la cuenta institucional de correo electrónico presidencia@asomeritos.org para buscar una solución particular, de acuerdo a cada caso. En dicho reporte se deben relacionar los siguientes datos de los afiliados incursos en tal incompatibilidad: nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número de teléfono, número de celular, entidad en la que labora, fecha de afiliación, persona y subdirectiva que tramitó la solicitud de afiliación.
3. A partir de la fecha, requerir a quienes soliciten afiliarse a ASOMÉRITOS anexar al formato de solicitud de afiliación el decreto o resolución de nombramiento y/o última resolución de inscripción o actualización del registro público de carrera administrativa donde conste que el empleado tiene derechos de carrera.

4. Enviar por correo electrónico a la cuenta institucional presidencia@asomeritos.org en un término no mayor a cinco (5) días hábiles la relación actualizada de los afiliados a ASOMÉRITOS.
5. A partir de la fecha, y durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, enviar relación de afiliados a la cuenta de correo institucional presidencia@asomeritos.org



RAY PLA
Presidente Nacional ASOMÉRITOS

ASOMERITOS
Defendemos el mérito